



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**SESIÓN N° 538/14 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Martes 27 de mayo de 2014

En Lima siendo las 09:30 horas del día martes 27 de mayo del año 2014, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, el señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí y el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 538/14 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Jorge Apoloni Quispe, Gerente General, el señor Luis Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 537/14.

El señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz informó a los señores Consejeros que participará en calidad de panelista en el 14° Simposio Mundial para Organismos Reguladores de la UIT (GSR14) y eventos asociados, a realizarse del 2 al 5 de junio del presente año, en la ciudad de Manama, Reino de Bahrein y que se procedería a encargar las funciones de la Presidencia del OSIPTEL al Vice-Presidente del Consejo Directivo, señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

En este momento de la sesión se retiró el señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, Gerente General del OSIPTEL, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

II. ORDEN DEL DÍA**II.1. Recurso de apelación presentado por la empresa Nextel del Perú S.A. contra la Resolución N° 224-2014-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00072-2012-GG-GFS/PAS.**

Mediante Memorando N° 477-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 108-GAL/2014 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Nextel del Perú S.A. contra la Resolución N° 224-2014-GG/OSIPTEL. Asimismo, luego del debate correspondiente, el Consejo Directivo propuso ajustes al proyecto de resolución elevado y; mediante Memorando N° 086-GAL/2014, la Gerencia de Asesoría Legal remitió el proyecto de resolución definitivo.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 538/2328/14

Visto el Memorando N° 086-GAL/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por la empresa Nextel del Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 224-2014-GG/OSIPTEL.
- Modificar la sanción impuesta a la empresa Nextel del Perú S.A. por el incumplimiento de la obligación de brindar información sobre la portabilidad, reduciendo la multa de setenta y cinco (75) UIT a doce (12) UIT.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación a la empresa Nextel del Perú S.A. de la resolución correspondiente.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Recurso de apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 231-2014-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00038-2013-GG-GFS/PAS.

Mediante Memorando N° 475-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 109-GAL/2014 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 231-2014-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 538/2329/14

Visto el Informe N° 109-GAL/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 231-2014-GG/OSIPTEL.
- Modificar la sanción impuesta a la empresa América Móvil Perú S.A.C. a través de la Resolución de Gerencia General N° 067-2014-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción leve tipificada en el numeral (i) del artículo 43° del Reglamento General de Tarifas por el incumplimiento del artículo 15° de la referida norma; disponiéndose la reducción de la multa de dieciséis (16) UIT a diez (10) UIT.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a la empresa apelante.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Recurso de apelación presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 226-2014-GG/OSIPTEL - Expediente N° 189-2014-GG-GFS/IC.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Mediante Memorando N° 476-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 106-GAL/2014 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 226-2014-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 538/2330/14

Visto el Informe N° 106-GAL/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 226-2014-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, declarar confidencial la información sobre el número telefónico de origen y el número telefónico de destino del documento "CDR147_20121001_FIJO MOVIL.xlsx".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a la empresa apelante.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Jorge Apoloni Quispe.

II.4. Ajuste de las Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre junio - agosto 2014.

Mediante Memorando N° 467-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 232-GPRC/2014 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que establece el Ajuste de las Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre junio - agosto 2014.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 538/2331/14

Visto el Informe N° 301-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Fijar en 0.9986 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.
- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de junio de 2014, en los niveles siguientes:
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C 0.14%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D 0.14%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E 0.14%
- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C y E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-0508/CM-14; así como el detalle de las tarifas tope de los Servicios de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Categoría I de la Canasta D, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-0580/CM-14, conforme a lo precisado en el Informe N° 301-GPRC/2014.

- Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.
- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la resolución correspondiente –dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope- y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el ajuste tarifario.
- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución correspondiente, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Disponer que la resolución correspondiente entre en vigencia el 01 de junio de 2014.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión con diferentes empresas operadoras.

Mediante Memorando N° 472-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 224-GPRC/2014 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión con diferentes empresas operadoras.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 538/2332/14

Visto el Informe N° 296-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Americatel Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00729	0.02298
	Transporte conmutado local	0.00171	0.00540
Gilat To Home Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00409	0.0129
Nextel del Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01501	0.04731
	Acceso a la plataforma de pago	0.00073 (componente fijo) 12.20% (componente variable) *	0.0023 (componente fijo) 12.20% (componente variable) *
Telefónica del Perú S.A.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00252	0.00794
	Transporte conmutado local	0.00035	0.00112
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0.07191	0.22666
	Acceso a la plataforma de pago	0.00146 (componente fijo) 12% (componente variable) *	0.00461 (componente fijo) 12% (componente variable) *
Telefónica Móviles S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00263	0.00828
	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01032	0.03252
	Transporte conmutado local	0.00176	0.00554
	Acceso a la plataforma de pago	0.00054 (componente fijo) 9.22% (componente variable) *	0.00170 (componente fijo) 9.22% (componente variable) *

(*) El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.

- Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Nuevos Soles y no incluye el Impuesto General a las Ventas.
- La aplicación de los cargos diferenciados establecidos anteriormente se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.
- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la resolución correspondiente se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-



CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

- Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución correspondiente.
- Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la resolución respectiva, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL. En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la resolución respectiva.
- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la resolución correspondiente, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
- El incumplimiento de lo dispuesto en la resolución correspondiente se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio sean notificados a Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y a Telefónica Móviles S.A., y publicados en la página web del OSIPTEL
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.6. Solicitud de Confidencialidad presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. - Expediente N° 004-2014-CD-GPRC/IC.

Mediante Memorando N° 456-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 293-GPRC/2014 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



declara fundado en parte la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 538/2333/14

Visto el Informe N° 293-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Declarar fundada en parte la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta DR-107-C-0496/RE-14.
- Declarar como información confidencial en atención a su contenido, a la información que se detalla a continuación:
 - Numeral (3):
 - ✓ inciso (iii), con excepción del extremo referido al total de ingresos brutos, total de ingresos netos, total de egresos, el flujo de caja operativo, CE-gastos de personal, CE-aprovisionamientos, CE-gast. op. servicios exteriores, CE-provisión incobrables + existencias y CE-tributos (todos respecto al período de 2008 a 2013), el porcentaje del WACC y el monto del VAN;
 - ✓ inciso (iv), respecto al extremo referido a los datos proyectados para el período 2014 a 2018;
 - ✓ inciso (v), con excepción de los datos totales para el período 2008 a 2013 relacionados a CE-Gastos de personal, CE-Aprovisionamientos, CE-Gast. Op. Servicios Exteriores, CE-Provisión incobrables+existencias y CE-Tributos;
 - ✓ inciso (vi), con excepción de la información referida al total de gastos recurrentes, gastos de personal, aprovisionamientos, Gast. Op. Servicios Exteriores, Serv. Ext. Actividades tercerizadas, Comisiones, Trabajos temporales, Otros servicios exteriores, Provisión incobrables + existencias y Tributos;
 - ✓ incisos (vii) y (viii), respecto a los datos proyectados para el período 2014 a 2018;
 - ✓ inciso (xi);
 - ✓ inciso (xii), con excepción del extremo referido a los datos de inversión total realizada en el año 2008 (celda F153);
 - ✓ inciso (xvi), respecto a los literales b), c) y d);
 - ✓ inciso (xvii);
 - ✓ inciso (xxvi), con excepción del extremo referido al tráfico entrante a TUP's rurales TdP (minutos reales) y al tráfico total TUP urbano entrante a rural.
- Declarar como información restringida a la información que se señala a continuación:
 - Numeral (1):
 - ✓ Cuadro 3: Propuesta de Tarifa TUP-Móvil;
 - ✓ Cuadro 5: Propuesta Alternativa de Tarifa TUP-Móvil;
 - Numeral (3):
 - ✓ inciso (i);
 - ✓ inciso (ii), respecto a la tarifa propuesta.
- Declarar como información pública a la información que no esté comprendida en las listas anteriores.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- La información declarada con información restringida será considerada como pública, a partir de la fecha de publicación del respectivo proyecto de resolución Tarifaria en la página web del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución correspondiente a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.7. Ampliación de plazo para la emisión de la resolución final en el Procedimiento de Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33.

Mediante Memorando N° 478-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 238-GPRC/2014 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que amplía en veinte (20) días calendario el plazo establecido para emitir la resolución final en el Procedimiento de Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 538/2334/14

Visto el Informe N° 311-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Ampliar el plazo para que se emita la resolución final en el Procedimiento de Determinación de Proveedores Importantes que se viene tramitando en el Expediente N° 00001-2013-CD-GPRC/PI, por veinte (20) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 042-2014-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente y su Informe N° 311-GPRC/2014, se notifiquen a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., y se publiquen en la página web OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 12:34 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Mhi

[Handwritten signatures]